

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2005, entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en adelante la FAECYS, representada en este acto por los señores Armando. O. Cavalieri, José González, Jorge A Bence, Omar A. Bellicoso, Jorge R. Vanerio, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto A. Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel en su carácter de asesores y por la otra parte la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales representada en este acto por los señores Víctor José Ghiglione, Dr. Lucio Zemborain y Ana Maria Morán, en su carácter de apoderados, convienen lo siguiente:

1.- Que las partes vienen a ratificar el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas de la actividad encuadrada en el Módulo Particular de la Convención Colectiva de Trabajo 130/75, homologado por Disposición 112/96, el cual se encuentra vigente. A los fines de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del CCT 130/75 y su módulo particular, será determinante la actividad del principal comercio o servicios que realice la empresa, tomando como una sola unidad sus distintos establecimientos en su caso, cuando formen parte de la misma. El CCT 130/75 y el Módulo Particular ratificado así, torna inaplicable cualquier disposición contenida en otro CCT que se refiera en forma general o específica a cualquier actividad accesoria de la principal, que no este suscripto con la FAECYS, en todas las funciones, operaciones, especialidades, profesiones y oficios abarcados en el presente convenio.-----

2.- Formalizar entre las partes un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de la actividad antes mencionado, a partir del 1 de agosto del 2005 conforme las categorías y salarios que se consignan a continuación y que constituyen los nuevos básicos de convenio a partir de la fecha antes mencionada.

Las categorías con Garantías de Horas Mínimas Garantizadas descriptas en el punto VIII y Anexo del Módulo Particular de la Convención Colectiva de Trabajo 130/75, homologado por Disposición 112/96, percibirán a partir del 1 de agosto del 2005 una remuneración horaria básica de \$ 5,33.-. Para la categoría de Asistente Superior de Recuento la remuneración básica horaria a partir del 1 de agosto del 2005 es de \$ 5,86.-

Se detalla cuadro de salarios

Cajero	\$ 1.007,72.-
Cajero Principal	\$ 1.066,72.-
Operador de ATM Punto Fijo	\$ 992,01.-
Agente de Programación	\$ 1.007,72.-

Se describe a continuación la nueva categoría incorporada al Módulo Particular N° 1 del CCT 130/75.

ASISTENTE SUPERIOR DE RECUENTO: Es responsable de la carga de las remesas de los clientes que ingresan al sector de recuento, del proceso de la documentación que entregan los operadores luego de recontar las remesas, y del cierre del recuento de cada cliente y el posterior destino de los valores de los mismos.

El proceso de la documentación consiste en la consolidación de remito de viajes, boletas de depósitos (controladas contra los valores procesados) y cámara de cheques en los casos en que así estuviera contratado el servicio